

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:
CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-27-2017, emitida el treinta de mayo de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-27-2017
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional (Tratado Marco), la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) “(...) *es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. (...)*”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Tratado Marco: “*Para cumplir con sus objetivos y funciones, la CRIE estará compuesta por un Comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno por el plazo de cinco años prorrogables. La CRIE contará con la estructura administrativa y técnica que requiera.*”

III

Que la CRIE, con fundamento en su independencia funcional y su facultad de auto organización, derivada de los artículos 19 y 20 del Tratado Marco, emitió mediante resolución CRIE-31-2014 del 12 de noviembre de 2014 el Reglamento Interno CRIE, por medio del cual se regula el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en el Tratado Marco, sus Protocolos de demás regulación regional.

IV

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno CRIE: “*Los Comisionados conformarán la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE.*”, a quien le corresponde, según lo establecido en el artículo 20 incisos b) y k) de dicho Reglamento, deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración y decidir y dirigir las políticas de la CRIE.

V

Que mediante acuerdo CRIE-03/32 del Acta 33 del 12 de octubre de 2009, la Junta de Comisionados aprobó el “*Reglamento de pago de gastos de Junta de Comisionados y viáticos a personal*”, el cual se ha modificado por acuerdos posteriores de la Junta de Comisionados.

VI

Que en este momento se hace necesario realizar ajustes al referido Reglamento de pago de gastos de Junta de Comisionados y viáticos a personal, con el fin de actualizarlo, consolidar en un solo instrumento las reglas aplicables a la materia y regular algunas otras que aún no han sido consideradas.

POR TANTO

De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, lo establecido en el Tratado Marco y sus Protocolos así como en el Reglamento Interno CRIE y en el ejercicio de las facultades conferidos a esta Comisión Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el siguiente Reglamento para el pago de dietas, viáticos y gastos conexos en la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS, VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS EN LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Comisionado(a): miembro integrante de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, designado(a) por su respectivo Gobierno.

CRIE: es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

Dieta: es la remuneración que un Comisionado devenga diariamente, mientras dure la sesión de Junta de Comisionados, sea esta ordinaria o extraordinaria; de manera presencial o a distancia.

Empleado: personal que trabaja para la CRIE.

GAR: Grupo de Apoyo Regulatorio, conformado por al menos de un representante de cada ente regulador nacional del sector eléctrico de cada país miembro, designado por el Comisionado respectivo.

Gastos conexos: son los gastos en concepto de transporte, impuestos y telecomunicaciones (uso de internet y teléfono) que realicen los Comisionados y personal de la CRIE, que tienen carácter reembolsable siempre que estén relacionados con el motivo de la misión.

Junta de Comisionados: es el órgano superior de la CRIE, integrado por los Comisionados designados por cada país miembro.

MER: Mercado Eléctrico Regional.

Misión: encargo o poder que se le da a una persona, para desempeñar un trabajo o una determinada función en algún lugar.

Misión al Extranjero: misión que se lleva a cabo fuera del territorio del país sede. Se entenderá que estas se extienden a partir del día efectivo de traslado al lugar de la misión, hasta el día efectivo de retorno al país de origen.

Misión Interna: misión que se lleva a cabo dentro del país sede o dentro del país donde se lleve a cabo la reunión o sesión de Junta de Comisionados. Se entenderá que estas se extienden a partir del día efectivo de traslado al lugar de la misión, hasta el día efectivo de retorno a la sede de la CRIE.

Viáticos: son las asignaciones monetarias, destinadas para cubrir el pago de hospedaje y alimentación durante determinada misión, que se otorga a los Comisionados, empleados de CRIE y los miembros del GAR. Los viáticos no contemplan los gastos conexos.

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para el pago por concepto de dietas a los miembros de la Junta de Comisionados de la CRIE, así como establecer las condiciones para el pago por concepto de viáticos y gastos conexos a los miembros de la Junta de Comisionados de la CRIE, empleados de la CRIE y miembros del GAR que participen en una misión de la CRIE.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación para los Comisionados, empleados de la CRIE y los miembros del GAR y se utilizará como referencia para el reconocimiento de viáticos de consultores, expertos, o similares que presten servicios a la CRIE, o al Consejo Director del MER bajo la figura de contrato por servicios profesionales financiados con el cargo de regulación.

ARTÍCULO 4. Previsión presupuestaria. La proyección de los gastos relacionados con dietas, viáticos y gastos conexos se incluirá en el Presupuesto Anual de la CRIE como parte de sus gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

CAPÍTULO II DIETAS

ARTÍCULO 5. Reconocimiento del pago de dietas. Por cada día de participación en las Sesiones de Junta de Comisionados Ordinarias y Extraordinarias, Presenciales y a Distancia, los Comisionados devengarán dietas.

El reconocimiento del pago por concepto de dieta es obligatorio para la CRIE, pudiendo renunciar a su efectivo pago el Comisionado participante de la sesión de Junta de Comisionados.

ARTÍCULO 6. Determinación del monto de Dietas. El monto que se cancelará por concepto de dieta será establecido por la Junta de Comisionados, el cual será actualizado al menos cada dos años.

En el caso de las Sesiones Presenciales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se pagará por concepto de dieta el 100% del monto por concepto de dieta establecido por la Junta de Comisionados y en el caso de las Sesiones a distancia, sean estas ordinarias o extraordinarias, se pagará por concepto de dieta el equivalente al 50% de dicho monto.

ARTÍCULO 7. Autorización de pago de dietas. El Secretario Ejecutivo autorizará el pago de la dieta a los Comisionados previa comprobación de su participación en la Junta de Comisionados respectiva.

CAPITULO III VIÁTICOS

ARTÍCULO 8. Reconocimiento de viáticos por misión. La CRIE asumirá los gastos por concepto de viáticos en que incurra el Comisionado, Empleado de la –CRIE- o miembro del –GAR- participante de una misión.



El reconocimiento del gasto por concepto de viáticos es obligatorio para la CRIE, pudiendo renunciar a su efectivo pago el Comisionado, Empleado de la –CRIE- o miembro del –GAR- participante de la misión.

ARTICULO 9. Determinación del monto de viáticos. El monto en concepto de viáticos por misión externa será establecido por la Junta de Comisionados y será actualizado al menos cada dos años, tomando en consideración el tipo de misión de que se trate, sea ésta externa, dentro de los países de la región, fuera de los países de la región pero dentro del continente Americano y fuera del continente de América.

Cuando la entidad organizadora de la misión o la capacitación cubra de manera parcial los gastos del Comisionado, Empleado de la –CRIE- o miembro del –GAR- participante, la CRIE asumirá la diferencia entre los gastos reconocidos por la entidad organizadora y el monto del viático establecido por la Junta de Comisionados, para compensar aquellos desembolsos que no estuvieren cubiertos. En estos casos y para efectos de misiones internas, se considerará que por concepto de hospedaje el viático comprende un 70% y por concepto de alimentación, un 30%.

Los gastos por concepto de viáticos en que incurran por misiones internas los Comisionados de la –CRIE-, empleados de la –CRIE- o de los miembros del –GAR-, se pagarán previa presentación de factura o recibo a nombre de la CRIE.

ARTÍCULO 10. Autorización del pago de viáticos. Corresponde al Secretario Ejecutivo de la CRIE, autorizar el pago de viáticos, previa aprobación de la misión por parte del Presidente. El pago o no pago de viáticos será debidamente documentado.

CAPÍTULO IV GASTOS CONEXOS

ARTÍCULO 11. Transporte. La CRIE asumirá los gastos de transporte de los miembros de la Junta de Comisionados de la –CRIE-, los Empleados de la –CRIE- y los miembros del –GAR-, relacionados con el motivo de la misión, salvo que éstos indicaran que no resulta necesario dicho gasto.

ARTÍCULO 12. Boletos aéreos. La compra de boletos aéreos se hará en clase económica para el caso de los Empleados de la –CRIE- y los miembros del –GAR- que deban desplazarse a una misión y, en clase ejecutiva para los Comisionados de la CRIE, pudiendo éstos últimos solicitar la compra de sus boletos aéreos en clase económica. No obstante, en el caso de los Empleados de la –CRIE- y los miembros del –GAR-, cuando medien condiciones especiales, como vuelos de más de cuatro horas de duración, estados de convalecencia o situaciones especiales de urgencia o emergencia debidamente acreditadas; podrá solicitarse que los boletos sean adquiridos en clase ejecutiva.

En el caso, que por alguna de las circunstancias descritas con anterioridad deba realizarse una modificación al boleto comprado por la CRIE, ésta asumirá el costo que implique dicho cambio.

ARTÍCULO 13. Autorización del pago de boletos aéreos. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE autorizar la compra o modificación de boletos aéreos de acuerdo a lo establecido en este reglamento y previa aprobación de la misión por parte del Presidente de la CRIE.



ARTÍCULO 14. Transporte terrestre. En caso de desplazamientos vía terrestre, la CRIE proveerá el transporte por medio de los vehículos de su propiedad o, en su defecto, mediante la contratación del transporte privado terrestre correspondiente.

ARTÍCULO 15. Gasto de traslados. La CRIE asumirá los gastos de traslado desde el domicilio o sede de trabajo de los Comisionados de la –CRIE–, empleados de la –CRIE– o de los miembros del –GAR–, hasta la terminal de transporte y viceversa; desde la terminal de transporte de la ciudad de destino del viaje hasta el hotel o sitio de hospedaje y viceversa, así como los transportes en las ciudades, en caso de que dichas personas lo hayan erogado. Estos gastos se pagarán previa presentación de factura o recibo a nombre de la CRIE, o en su defecto a solicitud del Comisionado de la –CRIE–, empleado de la –CRIE– o del miembro del –GAR– interesado, debidamente sustentada.

ARTÍCULO 16. Tributos, impuestos, tasas o tarifas. La CRIE asumirá los gastos por concepto de tributos, impuestos, tasas, o tarifas en los que incurran los Comisionados de la –CRIE–, empleados de la –CRIE– o de los miembros del –GAR–, por la entrada o salida de un país, siempre que estén relacionados con motivo de la misión, los cuales serán pagados contra la presentación de la respectiva factura o recibo.

ARTÍCULO 17. Servicio de telecomunicaciones. La CRIE asumirá los gastos por concepto de telecomunicaciones que realicen los Comisionados, empleados de la CRIE y miembros del GAR, siempre que estén relacionados con el motivo de la misión, los cuales serán pagados contra la presentación de la respectiva factura o recibo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. Derogatorias. Se deroga el “Reglamento de pago de gastos de Junta de Comisionados y viáticos a personal” y todas aquellas disposiciones o instrucciones contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento rige a partir del 1 de junio de 2017.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2017.

Publíquese en el sitio web de la CRIE y comuníquese al personal de la CRIE y miembros del GAR.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes trece (13) de junio de dos mil diecisiete.


Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo


SECRETARIO EJECUTIVO